

II. Por proveído de doce de enero de dos mil veintidós, la Directora de Acceso a la Información ordenó formar el expediente **UT-A/0022/2022** e instruyó hacer del conocimiento del peticionario lo siguiente:

1. Por lo que hace al punto “**PRIMERO**”, la información referente a las acciones implementadas en materia de combate a la corrupción al interior de este Alto Tribunal, así como los resultados obtenidos, es consultable en el *Informe Anual de Labores 2021 del Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal*².
2. En cuanto al punto “**SEGUNDO**”, lo requerido no satisface los supuestos legales para ser considerado como una solicitud de acceso a la información, toda vez que no se advierte que haga referencia a algún documento en posesión de este Alto Tribunal derivado del ejercicio de sus funciones; por el contrario, formula una consulta de carácter concreto que para ser respondida requiere de la emisión de una opinión jurídica.
3. Respecto al punto “**TERCERO**”, así como a los puntos “**PRIMERO**”, “**SEGUNDO**” y “**CUARTO**” (estos tres últimos por lo que se refiere a la información que se encuentre bajo resguardo de otros órganos del Poder Judicial de la Federación), ello no es competencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, pues la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación —con la salvedad de este Alto Tribunal— se encuentra conferida al Consejo de la Judicatura Federal.
4. Respecto al punto “**CUARTO**”, ordenó girar los siguientes oficios, solicitando a las áreas competentes verificar la disponibilidad de la información y remitir el informe respectivo:

SEGUNDO como evaluó el ministro presidente a las instancias, que previenen y sancionan la corrupción en el poder judicial, para llegar a esas conclusiones que dio en su informe / TERCERO en estos rubros, deficiencia o irregularidades u omisiones de los abogados de oficio, de las actuaciones en los juzgados por jueces y su personal o por cohecho en los asuntos que llevan Y/ o por corrupción en las compras que realiza el poder judicial / CUARTO cuanto es el gasto en papel que usa el poder judicial y cuanto recupera por cobro por copias que saca por año de lo que cobran por estas/ En el poder Judicial Cuantos abogados tienen cédula profesional y a cuantos se sanciona detalladamente o carecen de declaración patrimonial”. (SIC)

² Documento que se encuentra disponible en la siguiente fuente de acceso público: <https://www.scjn.gob.mx/transparencia/obligaciones-de-transparencia/informe>

Oficio	Información requerida	Área
UGTSIJ/TAIPDP/0133/2022	<i>“cuanto es el gasto en papel que usa el poder judicial”</i>	Dirección General de Recursos Materiales
UGTSIJ/TAIPDP/0134/2022	<i>“En el poder Judicial Cuantos abogados tienen cédula profesional”</i>	Dirección General de Recursos Humanos
UGTSIJ/TAIPDP/0135/2022	<i>“En el poder Judicial (...) a cuantos se sanciona detalladamente o carecen de declaración patrimonial”</i>	Dirección General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial

III. Mediante oficio **DGRH/SGADP/DRL/64/2022** de veintiséis de enero de dos mil veintidós, el Director General de Recursos Humanos informó que en cuanto a *“... En el poder Judicial Cuantos abogados tienen cédula profesional...”*, de una búsqueda en la base de datos de esa área, con corte al quince de enero del año en dos mil veintidós, se identificaron un total de 1,299 servidores públicos que cuentan con cédula profesional de abogados o Licenciados en Derecho; únicamente por lo que respecta a la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

IV. Por oficio **CSCJN/DGRARP-TAIPDP/29/2022** recibido el veintisiete de enero de dos mil veintidós, la Directora General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial, respecto al requerimiento: *“...En el poder Judicial (...) a cuantos se sancionó detalladamente o carecen de declaración patrimonial”*, informó lo siguiente:

- Dado que el particular no indicó un periodo respecto del cual requiere la información, la solicitud se atiende considerando el criterio establecido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que alude a que cuando no se indica la temporalidad, deberá considerarse el año inmediato anterior a la fecha de su presentación.
- No se tiene registro de alguna sanción impuesta en el periodo del diecinueve de enero de dos mil veintiuno al diecinueve de enero de dos

mil veintidós, por la omisión en la presentación de declaraciones patrimoniales, de ahí que la respuesta es cero.

V. Mediante oficio **DGRM/235/2022** de veintiocho de enero de dos mil veintidós, el Director General de Recursos Materiales precisó lo siguiente por lo que refiere a “...cuanto es el gasto en papel que usa el poder judicial...”:

- Durante los ejercicios dos mil veinte y dos mil veintiuno, no se llevó a cabo ninguna adquisición específica de papel. Lo anterior, debido a que el servicio de fotocopiado con que cuenta la Suprema Corte de Justicia de la Nación incluye el suministro de papel por parte del proveedor, dentro del costo de impresión.
- La contratación más reciente que se ha realizado relativa al objeto de la solicitud de información data de dos mil diecinueve, cuya versión simplificada puede ser consultada en siguiente vínculo electrónico: https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/procedimientos_contratacion/documento/2020-06/CPSI-DGRM-DABC-007-2019-06-Contrato-Simplificado-4519001387.pdf

VI. El veintiuno de febrero de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial dio respuesta a la persona solicitante en los términos señalados en el acuerdo de doce de enero de dos mil veintidós signado por la Directora de Acceso a la Información, y en las respuestas de las áreas responsables.

VII. A través de correo electrónico de dos de marzo de dos mil veintidós se remitió el oficio **INAI/STP/DGAP/90/2022**, por el cual la Directora General de Atención al Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales remitió a este Alto Tribunal el presente recurso de revisión.

Competencia de este Comité Especializado

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos³, las controversias en materia de acceso a la información pública o protección de datos personales suscitadas en el renglón de la información administrativa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación serán conocidas y resueltas por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), quedando sólo reservadas a este Alto Tribunal las del orden jurisdiccional.

Dichas controversias permanecen en el ámbito de este Alto Tribunal para su debida clasificación; esto es, para determinar si su naturaleza es jurisdiccional o administrativa.⁴

³ **Artículo 6.** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

[...]

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

[...]

VIII. La Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley.

[...]

El organismo garante tiene competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo que forme parte de alguno de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicatos que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal; con excepción de aquellos asuntos jurisdiccionales que correspondan a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cuyo caso resolverá un comité integrado por tres ministros.

⁴Acuerdo del Comité Especializado de Ministros relativo a la Sustanciación de los Recursos de Revisión que se Interponen en Contra del Trámite de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, en Posesión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

[...]

Segundo. Tratándose de los artículos 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los recursos de revisión que se interpongan ante la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial y/o los Módulos de Información y Acceso a la Justicia, respecto de solicitudes de acceso a la información pública, permanecerán en el ámbito de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para su debida clasificación.

Se consideran de carácter jurisdiccional todos aquellos asuntos que estén relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de este Alto Tribunal, en términos de lo previsto por la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. En consecuencia, aquellos que no cumplan con dicho criterio son considerados de carácter administrativos.⁵

Los recursos que se estiman relacionados con información de carácter jurisdiccional son sustanciados por este Comité Especializado de este Alto Tribunal. Los recursos de carácter administrativo se remiten al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para su sustanciación.

Clasificación de la información

Con fundamento en lo previamente expuesto, se procede a realizar la clasificación de la información, ya sea jurisdiccional o administrativa, a efecto de determinar qué órgano será el encargado de sustanciar el recurso de revisión que nos ocupa.

Del contenido de la solicitud que nos ocupa, se advierte que la persona solicitante requirió diversa información relacionada con el combate a la corrupción en el Poder Judicial de la Federación; los informes recibidos en donde se dé cuenta de cómo se sancionó y resolvió cada queja recibida; las deficiencias, irregularidades u omisiones de los abogados y abogadas de oficio, de los jueces y juezas, y de su personal; el gasto de papel en el Poder Judicial de la Federación y cuánto se recupera en copias; cuántos abogados

⁵ En términos de lo dispuesto tanto en el artículo 195 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública como en el diverso 166 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública,

Artículo 195. Se entenderán como asuntos jurisdiccionales, aquellos que estén relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos que precise la Ley Federal.

Artículo 166. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 194 y 195 de la Ley General, se considerarán como asuntos jurisdiccionales, todos aquellos que estén relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos de lo previsto por la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

y abogadas del Poder Judicial cuentan con cédula profesional; y a cuántos se sancionó o carecen de declaración patrimonial.

En ese sentido, el combate a la corrupción es un eje transversal en el Poder Judicial de la Federación que se integra por diversas acciones estratégicas de política pública; asimismo, temas como el gasto y el ahorro en papel, el número de cédulas profesionales de las abogadas y abogados que conforman este Alto Tribunal o la presentación de ciertos informes, no se encuentran relacionados con la función constitucional de impartición de justicia con la que cuenta la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Por lo tanto, se reitera que la información requerida por la parte recurrente no corresponde a temas o asuntos relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de este Alto Tribunal, en términos de lo previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; ni tiene relación directa con los asuntos de su competencia, de conformidad con los instrumentos normativos referidos y demás leyes aplicables.

Así, al determinarse que la solicitud de información en comento tiene el **carácter de administrativa**, el presente recurso debe ser sustanciado y resuelto por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, conforme a su competencia.

En virtud de lo anterior, **se instruye** a la Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros remitir los autos correspondientes a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial para que, por su conducto, se envíe a la brevedad al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Fórmese y regístrese el presente recurso de revisión bajo el expediente **CESCJN/REV-27/2022**.

Notifíquese el presente acuerdo a la persona solicitante, por conducto de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial.

Así lo proveyó y firma el señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, Presidente del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con Manuel Alejandro Téllez Espinosa, Secretario de Seguimiento de Comités de Ministros, que autoriza y da fe.

Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial
Versión pública del Recurso de Revisión CESCJN/REV-27/2022.
Contiene la siguiente información confidencial: Nombre del solicitante.
En términos de lo previsto en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial, que encuadra en dichos supuestos normativos.

